



El derecho al trabajo en mujeres liberadas del sistema penal y el estigma asociado con sus antecedentes penales

The Right to Work among Women Released from the Penal System and the Stigma Associated with Their Criminal Records

Melody Guadalupe Quihuis Hernández*
Rosario Román Pérez**



Recibido: 2-6-2025

Aceptado: 15-3-2026

* Licenciada en Historia, Maestría en Desarrollo Regional en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD). Estudiante de doctorado en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD). Hermosillo, México. Actualmente investiga temas relacionados con derechos humanos, reinserción social y laboral de mujeres.

 mquihuis423@estudiantes.ciad.mx

 <https://orcid.org/0009-0008-7258-4558>

** Licenciada en Psicología por la UNAM, maestra en Educación por la Universidad de Texas y doctorada en Ciencias Sociales por El Colegio de Michoacán. Profesora-investigadora en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. Hermosillo, México.  rroman@ciad.mx

 <https://orcid.org/0000-0002-2337-8917>



RESUMEN

En este artículo se plantean las implicaciones de la carta de no antecedentes penales y el derecho al trabajo de las mujeres liberadas del sistema penal mexicano. Con ese objetivo se presenta una síntesis de la normativa internacional, nacional y local para la reinserción social y laboral de mujeres que han sido privadas de libertad a fin de mostrar cómo, desde las mismas leyes, el tema se ha tratado de forma “neutra” o “universal”, sin considerar la condición de género. Posteriormente, se hace un breve recorrido histórico por las formas en que han sido abordadas en México las transgresiones de las mujeres en tres periodos: la época colonial, el porfiriato y el contexto actual, en los que destaca, como elemento común, el estigma que ha prevalecido. Al fin, se presenta una revisión crítica del concepto de estigma y cómo este se manifiesta en la solicitud de carta de no antecedentes penales,





ABSTRACT

requisito indispensable para obtener un empleo. Este documento no solo limita la igualdad de oportunidades, sino también violenta el derecho de las mujeres al trabajo digno. Se propone generar políticas públicas que favorezcan la reinserción laboral y la no discriminación de mujeres con antecedentes penales que buscan integrarse al mercado laboral.

Palabras clave: derecho al trabajo, mujeres, estigma, antecedentes penales.

This paper examines the implications of the criminal record certificate and the right to work among women released from the Mexican penal system. To this end, it presents a synthesis of international, national, and local legal frameworks governing the social and labor reintegration of women who have been deprived of liberty. This synthesis shows how the issue has been addressed within the law itself in a “neutral” or “universal” term, without considering gender. The article then offers a brief historical overview of how women’s transgressions have been addressed in Mexico during three periods: the colonial era, the Porfiriato, and the present context. Across these periods, the prevailing stigma emerges as a common element. Finally, the article presents a critical review of the concept of stigma and examines how it is manifested in the request for a criminal record certificate, an essential requirement for obtaining employment. This document not only restricts equal opportunities but also violates women’s right to decent work. To address this, public policies that promote the labor reintegration and non-discrimination of women with criminal records seeking to enter the labor market are proposed.

Keywords: right to work, women, stigma, criminal records

Introducción

En México, el derecho al trabajo se sustenta en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo (LFT). En él se establece que un empleo decente es aquel que respeta la dignidad humana del trabajador, en el que no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud o migratoria, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. En el mismo artículo 2° se establece que el empleo debe brindar acceso a la seguridad social y permitir que se reciba un salario remunerador, capacitación y condiciones necesarias de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en el espacio de trabajo. Se incluye de igual manera el concepto de igualdad sustantiva consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que se concreta cuando no existe algún tipo de discriminación contra las mujeres (DOF, 1970).



Más adelante, en el artículo 3° de la misma LFT, se indica que el trabajo es un derecho y un deber social y que al ofrecerlo no se podrán establecer condiciones que impliquen discriminación. Lo anterior fue refrendado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH) al emitir un posicionamiento con respecto a eliminar el requisito de la carta de no antecedentes penales al solicitar un empleo ([Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016](#)).

En la práctica, la recomendación de la CNDH no se observa, por lo que se mantiene y es una de las condiciones que definen el ingresar o no a un empleo, convirtiéndose en obstáculo, pues las mujeres al salir de las prisiones quedan con este registro por al menos cinco años.

Si bien los antecedentes penales son una etiqueta estigmatizante para hombres y mujeres, en el caso de ellas lo es más debido al modelo femenino idealizado por una cultura patriarcal basada en el machismo que aún prevalece en este país, puesto que en el imaginario social no se espera que realicen actividades delictivas ([Martínez & Arroyo, 2024](#)). Se genera así una discriminación interseccional ([Crenshaw, 1989](#)) porque la mayoría de las mujeres que llegan a ser encarceladas tienen como características el ser de escasos recursos y con formación académica y experiencia laboral limitada. Ello les dificulta más la posibilidad de tener acceso a un empleo que les permita una vida digna, sin conflicto con la ley, como es la expectativa idealizada que se tiene sobre ellas al salir de las prisiones. Este entrecruce de variables provoca mayor desigualdad a la par que obstaculiza el ejercicio de sus derechos y el deber social de tener un trabajo digno.

Por lo anterior, el objetivo del presente trabajo es revisar de manera crítica las limitaciones de las mujeres liberadas del sistema penal para su reinserción social, en particular en el derecho al trabajo digno, sosteniendo como hipótesis que el principal obstáculo es el estigma que se concreta en la solicitud de carta de antecedentes penales. Para tal fin se buscó información con respecto a la reinserción social y laboral de mujeres privadas de su libertad en los principales instrumentos de la normativa internacional, mexicana y local del Estado de Sonora, elegido por ubicarse entre los primeros diez Estados con mayor aumento de empleo formal en lo que va del 2025 ([INEGI, 2025](#)) y con un creciente número de ingresos de mujeres en sus centros penales ([SSPC, 2025](#)). Así mismo, se presenta un breve recorrido histórico sobre cómo fueron abordadas las conductas transgresoras de las mujeres desde la época de la colonia hasta nuestros días. Además, se revisó bibliografía sobre el concepto de estigma, considerando que la solicitud de carta de no antecedentes penales para obtener un empleo es un dispositivo social ([Foucault,](#)



1984) para estigmatizar a las mujeres que transgreden las leyes, discriminarlas y en fin, limitar su derecho de acceso a un trabajo digno.

En la revisión del concepto de estigma se recurrió a los primeros cuatro pasos de la metodología de Walker y Avant (2011), que permite crear una ruta crítica para el análisis de la información y la definición de los conceptos. Los cuatro pasos fueron: 1) selección del concepto, 2) definición del objetivo del análisis del concepto, esto a fin de construir su significado, 3) identificación de usos del concepto, y finalmente 4) se determinan los atributos del concepto. La búsqueda de información se hizo introduciendo el siguiente conjunto de palabras clave: reinserción laboral, derecho al trabajo, mujeres, estigma y antecedentes penales. Las bases de datos consultadas fueron Dialnet, Redalyc, SciELO y Google Académico. Se incluyeron todas las que tuvieran enfoque teórico de género y que fueran en idioma inglés o español. Posterior a esto se creó una base de datos en Excel y se organizó por fecha la información bibliográfica encontrada.

A continuación, se presenta una síntesis de la normativa internacional para la reinserción social y laboral de mujeres que han sido privadas de libertad:

Normativa internacional

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en el artículo segundo que todas las personas tienen derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. El artículo séptimo plantea la igualdad ante la ley con el propósito de evitar cualquier tipo de discriminación. El veintidós aborda la seguridad social que señala el derecho a obtener por medio del esfuerzo personal, satisfacciones económicas, sociales y culturales, ámbitos considerados como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. En el artículo veintitrés se plantea el derecho al trabajo y la elección de este, el cual deberá llevarse a cabo en condiciones equitativas y satisfactorias.

El artículo veinticinco sostiene el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado que permita tener seguridad personal y familiar, así como salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y servicios sociales. Finalmente, dentro del artículo veintiséis se puntualiza el derecho a la educación como medio de desarrollo personal (ONU, 1948). Si bien en su momento la Declaración de la ONU se consideró un avance para la sociedad, en la realidad no ha sido fácil la aplicación a grupos



específicos como pueden ser las mujeres y hombres en sus distintas identidades y orientaciones sexuales. Desde el feminismo se ha criticado este instrumento por tener un enfoque masculino, sesgarse hacia el ámbito público y no considerar las necesidades específicas de las mujeres (Parisi, 2017). Además, en su articulado el instrumento aborda los temas de una forma “neutra” o “universal”, sin consideración de las particularidades de un entorno cambiante y cada vez más limitado para las mujeres (Charlesworth, 1997; Arango et al., 2013; Carosio, 2011; Fernández, 2006; Ferrajoli, 2006).

En 1955, la ONU crea las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas de Nelson Mandela en honor al expresidente sudafricano, quien también fue defensor y promotor de los derechos humanos. En ellas resaltan la necesidad de asegurar la dignidad humana, la prohibición de la tortura y la reinserción social de las personas que han sido privadas de libertad por el sistema penitenciario, así como la reestructuración de los servicios médicos dentro de los establecimientos penitenciarios. Además, promueven la regulación de las restricciones disciplinarias y de sanciones del sistema penal, el derecho a la información y a las quejas de la población reclusa a las instituciones penales, el contacto con el mundo exterior y al internamiento de los sujetos en centros penales cercanos a su hogar, pues este será el lugar al que se reintegrarán una vez finalizado el proceso penal (UNODC, 2015).

Si bien ese documento representó un avance para el sistema de impartición de justicia, carece de perspectiva de género y también plantea como neutro al sujeto de derecho, sin considerar y visibilizar las necesidades específicas de la población femenina que también es alojada en estos espacios. Los centros de internamiento fueron creados por y para hombres con una visión androcéntrica y patriarcal, pues, como se mencionó, la expectativa social es que las mujeres no cometan delitos y de ahí que no se les visibiliza en las instituciones penales (Fuller, 2008).

El activismo de las mujeres logró en 1979 que la ONU convocara a una reunión que fue parte aguas en el avance de sus derechos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estableció la obligación de todos los Estados de garantizar, entre otros temas, la igualdad en cuanto a derechos laborales se refiere buscando protegerlas de la discriminación (ONU, 1979), pero no hubo referencia a quienes tienen conflicto con la ley y se ven privadas de su libertad.



En 2010, la ONU crea las Reglas de Bangkok o las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes. Se trata de la primera normativa internacional enfocada a las necesidades específicas de las mujeres en prisión. En estas se considera como indispensable el acceso al empleo y la necesidad de eliminar las barreras laborales tras la liberación de las mujeres ([UNODOC, 2011](#)).

Como parte de la agenda 2030, dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) del 2015, en el número ocho se promueve el empleo digno e inclusivo para todas las personas; sin embargo, tampoco se explicita la integración de personas con antecedentes penales. En el objetivo quinto, se promueve la igualdad de género mostrando especial interés en atender y asegurar a mujeres que se encuentren en situaciones vulnerables, si bien no desglosa a quienes incluye en el concepto de vulnerabilidad. En las Reglas de Bangkok ([UNODOC, 2011](#)) se establece que, debido a las necesidades y condiciones específicas que atraviesan las mujeres privadas de libertad, estas suelen ser consideradas uno de los grupos de mayor vulnerabilidad, por lo cual podría quedar implícita su inclusión en este punto.

Finalmente, la ONU, con el Pacto Mundial sobre la Justicia Social (PMJS), propone 10 objetivos ([ONU, 2019](#)). El primero hace énfasis en los derechos humanos, estableciendo que las empresas tienen la obligación de apoyar, así como respetar la protección de los derechos humanos fundamentales y tomar medidas para crear acciones voluntarias que contribuyan a ello. En el sexto objetivo, se exhorta a las empresas a abolir las prácticas discriminatorias en el empleo y la ocupación, definiendo como discriminación en el empleo y la ocupación cualquier distinción, exclusión o preferencia que produzca rechazo o desigualdad en cuanto a oportunidades y trato se refiere, con independencia de la raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad de origen o extracción social, discapacidad física o mental, y cualquier otra distinción adicional, como podría ser la condición de exinternas, pero que en el PMJS tampoco queda explícito.

En síntesis, en la normativa internacional, para la reinserción social y laboral de las mujeres, se hace evidente el interés y el esfuerzo por parte de la ONU para proponer mejoras en los procesos de reinserción social tanto para hombres como para mujeres, específicamente en las Reglas de Bangkok. Las declaraciones, acuerdos y pactos de los Estados parte destacan la necesidad de visualizar y promover los derechos de las mujeres que se encuentran privadas de libertad en el contexto penal. Sin embargo, la implementación de las recomendaciones sigue siendo una tarea pendiente, pues las condiciones de internamiento y el tratamiento



de reinserción social, al menos en México, no cumplen del todo con lo estipulado por ese organismo internacional. Si bien, al ser Estado miembro de la ONU, en términos normativos se declara seguir los lineamientos de las propuestas para el sistema penal. A continuación, se describen brevemente las medidas establecidas en este país.

Normativa del Sistema Penal en México

En este apartado se describen algunos cambios que se han dado en la normativa del sistema penal mexicano a partir de un breve recorrido histórico sobre las medidas tomadas por el país para lograr lo que hoy se define como reinserción social.

En México, desde 1917, en el artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el este, la educación, la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción social de los individuos a la sociedad ([CPEUM, 1917](#)). Sin embargo, la población femenina y sus necesidades fueron invisibilizadas. En el contexto de una sociedad con predominio patriarcal y conservadora, en el México posrevolucionario, el tema de quienes infringían las leyes estaba asociado a una carga moral. El quehacer de las prisiones se orientó entonces a la “regeneración” ya que quienes cometían delitos eran “degenerados” ([CPEUM, 1917](#)).

Para lograr que las personas privadas de libertad se convirtieran en miembros útiles para la sociedad, en 1971 México incorporó al marco jurídico nacional la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, en apego a los tratados internacionales sobre readaptación social ([Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1971](#)).

Lo anterior trajo consigo la modificación del concepto empleado por las prisiones, la “readaptación” implicaba entender, en un primero momento, que las personas inadaptadas serían recluidas en prisión, esperando así poder corregir el comportamiento que los hacía ser clasificados de esta manera ([García, 1999](#)). A partir de 2008, con la reformulación del artículo 18 de la CPEUM, la reinserción social fue el concepto utilizado para dictar las penas y referirse a los centros penitenciarios. De igual manera, se estableció que el sistema penitenciario debía basarse en el respeto de los derechos humanos y enfocarse en la reinserción social del sentenciado, procurando que este no vuelva a delinquir ([DOF, 2016](#)).



Con la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) en 2016 se estableció la reinserción como objetivo acorde con las Reglas de Bangkok, que tienen relevancia a escala internacional, puesto que en ellas se refleja por primera vez la perspectiva de género y se destaca la necesidad de generar programas específicos para mujeres que han pasado por un proceso penal (DOF, 2016).

En 2017 se inició la aplicación de la LNEP en diversas entidades del país, buscando garantizar la reinserción social efectiva de las personas privadas de libertad, con especial atención a las mujeres. El 27 de febrero del mismo año se estableció como el Día Nacional por la Inclusión Laboral con el fin de promover la participación e inclusión de personas en condiciones vulnerables al mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y recibir remuneración y ascensos en el empleo (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, 2017). Finalmente, en 2022 se inició el Programa de Preparación para la Libertad en México, documento que no fue posible consultar porque solo aparece en la versión electrónica una hoja en blanco.

A lo largo de las últimas décadas, México ha avanzado en la creación de un marco normativo que promueva la reinserción social y laboral de las mujeres privadas de la libertad. La implementación efectiva de la normatividad sigue siendo un desafío, por lo que se requieren esfuerzos continuos para garantizar que las mujeres liberadas tengan acceso a oportunidades laborales y programas de capacitación adecuados en todas las entidades. A continuación, y como una forma de ejemplificar la situación en los Estados, se revisa de manera sintética la normativa del Estado de Sonora, entidad que adquiere relevancia sobre el tema debido a que en los últimos años ha registrado un incremento en el ingreso de mujeres a los centros penitenciarios de México (INEGI, 2024).

El Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales reporta que Sonora ocupa uno de los cinco primeros lugares entre los Estados en el ámbito nacional con mayor población femenina (INEGI, 2024), considerando que una de las principales causas está relacionada con los contextos de vulnerabilidad en los que viven (CNDH, 2016). Al respecto, existe poca información disponible sobre los procesos de reinserción que se llevan a cabo tanto dentro de las instituciones penales como fuera de estas una vez que egresan las mujeres. En el siguiente apartado se presenta una síntesis de lo encontrado con respecto a la normativa del sistema penal en Sonora.



Normativa del sistema penal en Sonora

En 2012 se promulgó en el Estado de Sonora la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad. En ella se definió la reinserción social como meta principal del sistema penitenciario, enfatizando la necesidad de asegurar la educación, el trabajo y la capacitación como medios para lograrla ([Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 2015](#)). Al igual que en otros ordenamientos no hay referencia explícita en cuanto a la atención y necesidades de las mujeres en los programas de reinserción social.-

Con la creación de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales del Estado de Sonora, en el año 2019 se planeó implementar programas para personas privadas de libertad a fin de facilitar el proceso de reinserción a sus comunidades ([Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 2019](#)). Al referirse a “personas”, de nuevo se dejan implícitas las acciones específicas para las mujeres y no hay una descripción de cuáles son en general. Esto resulta relevante en tanto que debió incluirse la perspectiva de género tal como lo establece la [Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora \(2008\)](#) y nombrarles hombres y mujeres.

En el caso de Sonora, el Programa Sectorial de Seguridad Pública (PSSPES) del Estado de Sonora 2016–2021 ([Gobierno del Estado de Sonora, 2016](#)), retoma de manera enunciativa en uno de sus apartados las ideas propuestas en las Reglas de Bangkok. El PSSPES establece que el Estado brindará una mayor seguridad para la sociedad y que la reinserción social de las mujeres debe ser abordada desde una perspectiva de género, aunque no describe cómo se llevará a cabo. En el PSSPES actual 2022–2027 solo se menciona que el Sistema Estatal Penitenciario implementará el Programa “Penales Productivos” para que las personas privadas de su libertad realicen trabajos relacionados con la producción de insumos de la construcción o mejoramiento de viviendas ([Gobierno del Estado de Sonora, 2022](#)).

En resumen, la normativa sonorense aborda también la reinserción social de una forma “neutra” o “universal”, al igual que en el plano federal. Además, existe opacidad para tener acceso a la información sobre los recursos, la formación y las estrategias que se implementan a fin de que al quedar libres las mujeres privadas de libertad cuenten con recursos suficientes para desarrollar actividades prosociales en sus distintos contextos. La creación de programas y normativas con perspectiva de género es esencial para atender las necesidades particulares de estas mujeres, facilitar su reintegración efectiva en la sociedad y evitar que sean estigmatizadas



por su antecedente penal. Considerando que los antecedentes penales suponen ser un estigma y en el caso de las mujeres se exagera por las limitaciones que les impone su condición de género, en el siguiente apartado se presenta el abordaje que, a través del tiempo, se ha dado en México a las transgresiones de las mujeres, cómo se articulan el estigma y la discriminación en el caso de esta población y su impacto sobre el derecho al trabajo en este país.

Mujeres y el estigma de la transgresión

El estigma hacia las mujeres en reclusión se ha construido a lo largo de la historia. Las transgresiones cometidas por mujeres, dentro de las cuales se encuentran las actividades delictivas, han sido objeto de diversos mecanismos de sanción y control. En un breve recorrido histórico se pueden identificar tres periodos claves para el caso de México: la época colonial, el porfiriato y el contexto actual. Durante la colonia se consideraron como transgresoras aquellas conductas de las mujeres que no seguían los mandatos españoles. Las mujeres de los grupos originarios que se apartaban de la moral católica eran encerradas en lo que se conoció como “recogimiento”. Lo anterior representó una forma de control social para que las mujeres se apegaran a las costumbres españolas, considerando que al no cumplir con el rol de ser mujer-madre, estas debían ser sancionadas, ya que no era esperado que una mujer saliera del ámbito doméstico o familiar y mucho menos existía la posibilidad de trabajar, por lo cual la dependencia económica de las mujeres era casi un mandato divino (Constant, 2016).

El transgredir la expectativa del ideal femenino en el periodo colonial permitió a las autoridades religiosas condenar y corregir a las mujeres, manteniéndose hasta el porfiriato de 1876 a 1911 (Constant, 2016). Las actividades delictivas de las mujeres en este contexto estuvieron estrechamente vinculadas con el ideal femenino de esa época, por lo que cualquiera que rompiera este esquema debía ser reprendida para corregir las malas conductas. Al considerar a las mujeres como infractoras y ser castigadas por el sistema penal, se logró un acercamiento hacia quienes violaban las normas de conducta socialmente aceptables. Sin embargo, eran pocas las que cometían delitos penales, entendiendo entonces que los delitos cometidos por mujeres más bien eran incumplimientos del rol de género establecido por la sociedad porfiriana (Guerra, 1997). Lo anterior se vio reflejado cuando se buscaba que las mujeres cumplieran con la trilogía del ideal femenino: madre-esposa-hija, pues al casarse se aseguraba que esto se cumpliera y a su vez



se evitaba la delincuencia femenina que las alejaba de la prostitución o alguna otra desviación ([Del Castillo, 2001](#)).

En el contexto actual, la situación de las mujeres en conflicto con la ley sigue presentando problemáticas muy similares a las mencionadas, ya que se parte de la idea de que la delincuencia femenina es la ruptura que se da en las mujeres que no siguen el rol asignado social e históricamente. La presencia de mujeres en las prisiones sigue siendo más disruptiva para la sociedad mexicana que la de los varones. Como [Lagarde \(2005\)](#) lo explica, la prisión representa no solo un espacio físico, sino que también puede ser simbólico para las mujeres que viven encerradas en roles sociales impuestos, como el ser madres abnegadas, esposas sumisas o buenas hijas, condenando a aquellas no solo por lo que hacen, sino por lo que no son. Como se mencionó, en el plano histórico se ha castigado con mayor severidad a las mujeres por no cumplir con su función “natural”, sancionándolas jurídica y moralmente, lo que no sucede en el caso de los hombres ([Lagarde, 2005](#)).

Como podemos ver, mujeres y hombres suelen estar influenciados por la cultura que les rodea. Sin embargo, los roles de género que se les asignan han fomentado una brecha en cuanto a las actividades que le corresponden a cada uno, reduciendo a las mujeres a la maternidad y las labores del hogar. Con el paso del tiempo se ha abierto la posibilidad de que las mujeres tengan un empleo fuera de casa y si bien esta transformación ha tenido un impacto positivo en el desarrollo personal de estas, la estigmatización sigue vigente cuando abandonan su deber ser de mujeres-madres. Ello las mantiene dentro de los grupos con mayor vulnerabilidad, ya sea por discriminación, estigmatización, violencia o desigualdad. Tal condición ha dado lugar a una constante lucha por la igualdad de acceso a las oportunidades para acceder a mejores condiciones de vida y al pleno ejercicio de los derechos constitucionales y humanos ([Dimas, 2024](#)).

A partir de lo hasta aquí expuesto, resulta importante reflexionar acerca del impacto que genera llevar la etiqueta de delincuente, sobre todo cuando se trata de mujeres. A través del tiempo sus transgresiones han tenido como consecuencia ser estigmatizadas y discriminadas, en particular en su derecho al trabajo. Cuando una mujer comete un delito dentro de una estructura o sistema social que le ha marginado por no tener acceso a la educación, empleos bien remunerados u oportunidades que le permitan escalar a otro estrato social, el estigma es aún mayor para ella. La inserción laboral de las mujeres se ha visto atravesada por relaciones de desigualdad basadas en la condición de género, que se ve exacerbada por la intersección de esas otras variables. El mercado laboral y ocupacional ha reproducido durante



décadas estigmas que se han generalizado y justificado en ámbitos reproductivos y productivos. Al analizar el contexto de las mujeres que salen de reclusión, es evidente la necesidad de que puedan ejercer su derecho a un empleo digno, lo cual además es uno de los compromisos al salir de las instituciones penales, pues esto representa una forma de bienestar para ellas y sus familias. La realidad suele estar bastante alejada de lo antes mencionado, las barreras que enfrentan las mujeres con antecedentes penales limitan sus posibilidades de reincorporarse a actividades laborales que les permitan obtener una remuneración económica ([Martínez & Arroyo, 2024](#)).

El antecedente penal representa un estigma estructural al dificultar el acceso al empleo, la vivienda y la educación, lo cual fomenta y sostiene las desigualdades ocultas detrás de la igualdad formal ante la ley ([Pager, 2003](#)), lo que se hace más evidente en contextos de marginalidad. La reinserción social de las mujeres liberadas del sistema penal suele verse limitada por estigmas que se expresan en los distintos ámbitos sociales y personales, acotando sus oportunidades y experiencias laborales de quienes buscan emplearse. Las subjetividades desde las cuales se construyen los estigmas han sido poco analizadas pese a su relevancia, pues vulneran de distintas formas la vida de ellas ([Martínez & Arroyo, 2024](#)). En el siguiente apartado se analizará cómo se construye el concepto de estigma y la relación con los antecedentes penales y el derecho al trabajo desde la perspectiva de la interseccionalidad del ser mujer con antecedente penal, poca o nula experiencia laboral y bajo grado académico.

Revisión crítica del concepto de estigma

Para comprender cómo la solicitud de carta de antecedentes penales es un dispositivo social ([Foucault, 1984](#)), que estigmatiza a las mujeres y limita su derecho a un empleo digno, se revisarán algunos antecedentes sobre el concepto de estigma. De acuerdo con [Goffman \(2006\)](#), el estigma surge en la antigua Grecia como un signo o seña corporal con el propósito de exhibir algo negativo respecto a la moral de quien lo portaba, esclavos, criminales, traidores o cualquier persona corrupta. Durante el cristianismo, se agregan dos formas de emplearlo, el primero hace alusión a los brotes o erupciones asociados con la gracia divina y el segundo con alguna condición médica manifiesta en la corporalidad como perturbación física. El autor explica cómo dentro de otros contextos, el significado del concepto sigue siendo similar al original y con el tiempo se va relacionando con el mal en sí mismo y no solo con una marca corporal, es decir, que adquiere un valor simbólico.



Goffman (2006) define el concepto de estigma como un atributo desacreditador que reduce a la persona que lo posee a una posición inferior o de desvalorización frente a las demás. También considera que la estigmatización es un proceso social que implica descalificación o devaluación de las personas o grupos debido a características que son consideradas diferentes o inaceptables dentro de un contexto social o cultural específico. El autor distingue tres tipos de estigma, el primero es el físico, relacionado con deformidades físicas o discapacidades corporales. El segundo es el de carácter, asociado con características percibidas como debilidades morales, adicciones o enfermedades mentales. Por último, el estigma tribal hace referencia a la pertenencia de las personas a ciertos grupos sociales, étnicos o religiosos que son considerados inferiores o marginalizados.

Aplicaciones y adaptaciones del concepto

El estigma se ha considerado una categoría indispensable cuando se busca comprender o analizar los distintos tipos y mecanismos de exclusión, subordinación, control social, desigualdad y discriminación. Por ello, además de Goffman, autores como **Becker (1963)** han propuesto teorías como la del etiquetamiento para explicar ciertos actos en los que la desviación no es propia de la acción, sino que es resultado de un proceso de definición social con el que se crean etiquetas, las cuales suelen reforzar los comportamientos desviados, perpetuando el estigma.

Bourdieu (1984) no aborda de forma directa el tema, pero plantea el concepto de distinción para referirse a aquellas prácticas culturales y gustos personales que crean diferencias sociales y legitiman desigualdades. Con el concepto de capitales, objetiva e institucionaliza los recursos individuales o grupales utilizados para destacar en un campo social dado. Esto es, traduce la cultura a capitales que incluyen los conocimientos, habilidades, gustos y valores que se transmiten y se adquieren durante el proceso de socialización y a las que no todas las personas tienen acceso por igual. La distinción entre quienes poseen capitales considerados deseables y quienes contribuye al estigma, que segrega y refuerza las estructuras sociales desiguales.

De acuerdo con **Hall (1997)**, el estigma, mediante las representaciones culturales, puede adquirir un valor simbólico subjetivado. El autor señala que los medios de comunicación producen significados a través de los discursos mediáticos, imágenes y narrativas sobre ciertos grupos que, por la raza, la clase, el género o alguna otra condición diferenciante, son considerados amenazantes, inferiores o exóticos, creando así estigmas sociales que son sostenidos y justificados dentro de las dimensiones simbólicas del poder.



El estigma también se ha asociado con la salud mental, la autoimagen y las emociones. [Link y Phelan \(2001\)](#) proponen un modelo integral y multidimensional en el que los estereotipos, la separación, la discriminación y la pérdida de estatus son determinantes para el estigma. Los elementos antes mencionados forman parte de un proceso social en el que la sociedad define los atributos que son considerados negativos o positivos a partir del sistema de valores colectivos y las jerarquías de poder. De lo anterior se destaca que el estigma constituye un mecanismo de poder o herramienta de control que sostiene y refuerza las condiciones de desigualdad que viven algunos grupos. En el mismo orden de ideas, [Foucault \(1975\)](#) propone el biopoder como medio para comprender cómo el estigma no es una anomalía, más bien se trata de una técnica del gobierno para regular a la población, con la cual las instituciones crean cuerpos dóciles y estigmatizan las anormalidades al señalarlas y etiquetarlas. Desde esta perspectiva, el estigma puede considerarse un dispositivo de poder a partir del cual se producen significados respecto a ciertos grupos por medio de discursos, prácticas institucionales, normas, leyes, medidas policíacas y posturas filosóficas simbólicas ([Foucault, 1984](#)).

En el ámbito de la salud pública, el estigma ha representado un determinante social que limita el acceso a servicios de salud. Como [Weiss \(2008\)](#) explica, el estigma asociado a enfermedades como la tuberculosis o el VIH puede evitar que las personas busquen atención médica o revelen sus diagnósticos para acceder a ella, pues estas llevan consigo una carga moral y simbólica colateral, afectando la respuesta social y cualquier esfuerzo preventivo que se pueda llevar a cabo.

Otro autor preocupado por los efectos del estigma en el ámbito de la salud es [Meyer \(2003\)](#), quien, con el modelo del estrés de las minorías, explica cómo el estigma que existe hacia la población LGBTIQ+, produce un efecto negativo sobre la salud. El estigma impuesto a las personas de este colectivo tiene como resultado la discriminación y violencia estructural, lo cual llega a generar un estrés significativo que merma la salud mental de las personas. En fin, [Parker & Aggleton \(2003\)](#) crearon un marco conceptual para comprender el estigma asociado con VIH/SIDA. Ellos sostienen que en este padecimiento no solo se reflejan prejuicios o estigmas individuales, sino también relaciones de poder, moralidad y control, que son los que los sostienen. Consideran que el estigma hacia el virus cumple la función social de reforzar las jerarquías, regular las conductas y legitimar la exclusión de grupos vulnerables.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el estigma se ha entendido como un obstáculo para el ejercicio de estos. [Sontag \(1989\)](#) analiza la carga simbólica



que soportan enfermedades como el cáncer y el SIDA. Las metáforas culturales refuerzan el estigma por medio del moralismo, la culpabilización y el miedo, impidiendo que se generen respuestas sanitarias y solidarias. Su principal crítica es que las enfermedades, al ser estigmatizadas por la cultura social, ocultan sus causas estructurales.

El concepto y las aplicaciones del estigma han sido estudiados desde distintas disciplinas, enfoques y métodos, destacando que se trata de una marca individual, una categoría compleja, un proceso social, una relación de poder, un sistema de representación o una estructura social. Si bien [Goffman \(2006\)](#) marcó el punto de partida para la definición de este concepto, ha sido necesario agregar categorías como el género para comprender cómo este suele tener un mayor impacto cuando son las mujeres las que lo portan, por lo cual una de las principales críticas que se hacen a los que han decidido introducirse al mundo teórico, conceptual o práctico del estigma, es la falta de análisis con perspectiva de género o interseccionalidad.

Género, estigma e interseccionalidad

[Lamas \(2007\)](#) define el género como el conjunto de creencias, descripciones y atribuciones que se han generado a partir de las diferencias sexuales. Sin embargo, considera que este tiene un origen cultural, pues parte de la construcción de lo que significa e interpreta como masculino o femenino. En el contexto penitenciario, como se ha mencionado, no solo se trata de la ruptura del orden social por parte de las mujeres, sino de la transgresión que interpela al rol de género, por lo cual es pertinente analizar el concepto desde la perspectiva de la interseccionalidad a fin de desarticular los distintos sistemas de opresión que intervienen en él. [Butler \(1990\)](#), por su parte, argumenta que el género es una construcción performativa que se construye de modo social, por lo que las personas que no se ajustan a las normas sociales sobre los roles de género pueden llegar a ser estigmatizadas.

Los estudios de género han enriquecido el análisis del estigma, sobre todo cuando el punto de partida son las múltiples opresiones. [Crenshaw \(1989\)](#) define como interseccionalidad al entrecruce de diferentes categorías de opresión como el género, la raza o la clase social. Si bien no aborda de forma directa el estigma como categoría central de sus estudios, sus aportes han contribuido a comprender cómo las experiencias de discriminación tienen origen en los estigmas. Así mismo, propone que la discriminación cuenta con más de una representación o significado, creando experiencias únicas a personas con características específicas y consideradas inferiores. El enfoque interseccional ha sido clave para comprender cómo



el estigma afecta de manera diferenciada a distintos grupos sociales, entre ellos las mujeres que egresan de prisión.

El estigma de género, según [Barón et al. \(2013\)](#), afecta a las mujeres que no cumplen con los modelos normativos, y que tienen origen en el sistema ideológico patriarcal. El estereotipo de la mujer delincuente se sostiene en la marginalidad, la desigualdad y la dependencia hacia los hombres. [Hernández \(2018\)](#) propone que el estigma hacia las mujeres en conflicto con ley surge a partir de la interacción entre ellas y las instituciones criminalizantes, las cuales suelen señalarlas como inferiores cuando borran los atributos positivos, evitando así la aceptación y reafirmación de su nuevo rol a partir del proceso de reinserción. Las mujeres en prisión, al ser consideradas como “malas mujeres”, son despojadas de modo simbólico de los atributos positivos en el plano social, que pudieran haber tenido antes de ser etiquetadas y el trato que reciben en consecuencia es correspondiente al estigma.

Además, la maternidad es un factor clave en la estigmatización de las mujeres con antecedentes penales. La sociedad suele percibirlas como “malas madres” o irresponsables, lo que refuerza su exclusión y dificulta su reinserción social. La perspectiva de género en el análisis del estigma permite comprender estas desigualdades y plantear estrategias para combatirlas, como políticas públicas con enfoque diferencial y redes de apoyo específicas.

Desde la perspectiva feminista con respecto a que el estigma no es solo una cuestión de percepción social, sino una herramienta de control que refuerza estructuras de poder patriarcales, la solicitud de carta de no antecedentes penales para obtener un empleo es un dispositivo social que las limita, en el sentido planteado por [Foucault \(1984\)](#). La resistencia al estigma, en este sentido, implica desafiar no solo etiquetas individuales, sino también las normas de género que las sostienen. Para el caso de las mujeres, ellas se enfrentan a una triple condena al salir de prisión, la que tiene que ver con el castigo penal, el juicio social acerca de los estereotipos de género y las condiciones vulnerables que vivieron dentro de prisión. Lo anterior conlleva al cuestionamiento sobre la necesidad de una reinserción social exitosa que involucre la obtención de un empleo y de ingresos justos ([Equis: Justicia para las mujeres, 2021](#)).

La revisión del tema sobre la carta de antecedentes penales como un dispositivo social de control que estigmatiza a las mujeres cuando buscan insertarse en el mercado laboral nos lleva a las siguientes consideraciones finales.



Consideraciones finales

1. El estigma, si bien en sus inicios refería a una marca física, con el tiempo ha adquirido valor simbólico, como puede ser la carta de antecedentes penales en el caso de las mujeres exinternas del sistema penal. El hecho de haber transgredido los roles de género establecidos social, histórica y culturalmente, las enfrentan a problemas y formas de discriminación específicas que llegan a limitar el acceso a un empleo formal, pues tal antecedente lleva, además de una carga penal, el estigma moral, social y de la condición de género.
2. Desde la normativa internacional, se puede apreciar que las primeras regulaciones tenían como objetivo establecer los parámetros para corregir o moldear los comportamientos indeseables en la sociedad por medio de la sanción penal. Para el caso de las mujeres, se puede observar que, si bien se ha buscado incluir la perspectiva de género tanto a escala nacional como local, en la práctica aún quedan cuestiones que visibilizar y atender, lo cual se traduce en una de las formas en las que se expresa la violencia y la discriminación de género.
3. Los procesos penales de las mujeres suelen caracterizarse por reforzar los roles de género por medio de actividades que se consideran propias del género femenino, las cuales, en muchas ocasiones, no proveen de los recursos económicos necesarios para la independencia económica de las mujeres, además de que resultan ser inestables e insuficientes cuando se trata de ser el sustento de una familia.
4. Históricamente las mujeres han sido estigmatizadas y discriminadas al no cumplir el rol o estereotipo de lo que es ser mujer en una sociedad como la mexicana, generando un estigma que es más duro de llevar cuando se trata de mujeres que cometen delitos, puesto que se considera que no solo están rompiendo la norma social, sino también el rol de género y todo lo que esto representa.
5. El estigma supone ser una marca física o simbólica hacia una persona o grupo que, por medio de un proceso social, una relación de poder, un sistema de representación o una estructura social, define a partir de las subjetividades morales, sociales, culturales e históricas lo que es bueno y malo. Sin embargo, para analizar el caso de las mujeres egresadas de los centros penitenciarios, resulta indispensable incluir la categoría de género e interseccionalidad. Ello permite comprender cómo el estigma que se asocia a las mujeres que han pasado por un proceso penal puede comprender implicaciones más complejas que las de la población masculina. Lo anterior se



traduce en una discriminación que concentra a otras, por lo cual, resulta indispensable generar conocimiento que visibilice estos dispositivos sociales de control y exclusión, a fin de brindar sustento científico a la promoción de políticas públicas que permitan y regulen las oportunidades laborales para las mujeres que buscan integrarse al mercado laboral.

Referencias

- Arango, M., Fernández, M., Fries, L., Lagos, C., Nash Rojas, C., Palacios, P., & Zúñiga, Y. (2013). *Derechos humanos y mujeres: teoría y práctica*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Centro de Derechos Humanos.
- Barón, et al. (2013). Estigma del sistema de género: aprendizaje de los modelos normativos, bullying y estrategias de resiliencia. *Política y Sociedad*, 3, 837-864.
- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*. Siglo XXI Editores.
- Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 48, Tomo CXCVI, Sección VII, 14 de diciembre de 2015. <https://stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas141215-4.pdf>
- Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 28, Tomo CCIII, Sección I, 8 de abril de 2019. <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2019/04/2019C-CIII28I.pdf>
- Bourdieu, P. (1984). *La distinción: Criterios y bases sociales del gusto*. Taurus.
- Butler, J. (1990). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad* (M. A. Muñoz, Trad.). Ediciones Paidós Ibérica.
- Carosio, A. (2011). Aportes de la crítica feminista a la reconceptualización de los derechos humanos. <https://impetumexico.org/wp-content/uploads/2014/06/aportesfeminismo-ddhh.pdf>
- Charlesworth, H. (1997). ¿Qué son los derechos humanos internacionales de la mujer? En R. J. Cook (Ed.), *Derechos humanos de la mujer: Perspectivas nacionales e internacionales*. Profamilia.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Pronunciamiento sobre antecedentes penales (Comunicado de prensa CGCP/221/16). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2016/Com_2016_221.pdf
- Constant, C. (2016). Pensar la violencia de las mujeres. La construcción de la figura delincuente. *Política y Cultura* (46), 145-162.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1971). *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*. Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1971. Última reforma publicada el 13 de junio de 2014.
- CPEUM (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.constitucionpolitica.mx/versiones-antteriores/1917>
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics*. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139-167.



- Del Castillo Troncoso, A. (2001). Notas sobre la moral dominante a finales del siglo XIX en la Ciudad de México. Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Dimas Paredes, S. (2024). *Estigma de género en la reinserción social de mujeres: Análisis de los desafíos que enfrentan* (Tesina de licenciatura). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho.
- DOF (1970). Diario Oficial de la Federación. *Ley Federal del Trabajo*. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1970&month=04&day=01#gsc.tab=0
- DOF (2016). Diario Oficial de la Federación, 16 de junio. *Ley Nacional de Ejecución Penal*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep/LNEP_orig_16jun16.pdf
- Equis: Justicia para las mujeres. (2021). La reinserción social de las mujeres en México. <https://equis.org.mx/la-reinsercion-social-de-las-mujeres-en-mexico/>
- Fernández Revoredo, M. (2006). Usando el género para criticar al Derecho. *Derecho pucp*, 59, 357. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.016>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(15). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2006.15.5772>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (1984). *El juego de Michel Foucault en saber y verdad*. Ediciones de la Piqueta.
- Fuller, N. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Tabula Rasa* (8), 97-110. <https://doi.org/10.25058/20112742.323>
- García, S. (1999). *El sistema penitenciario*. Siglos XIX y XX. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 95. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1999.95.3589>
- Gobierno del Estado de Sonora (2016). Programa sectorial de seguridad pública del Estado. https://estrategia.sonora.gob.mx/images/PSEEG/NormatividadPMP/Sectoriales/Pro_Se_Seg_Pub_Act.pdf
- Gobierno del Estado de Sonora (2022). Programa sectorial de seguridad pública del Estado. https://seguridad.sonora.gob.mx/images/PS_SEGURIDAD_PUBLICA.pdf
- Goffman, E. (2006). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores.
- Guerra, E. S. (1997). Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato. *Historia mexicana*, 183-229.
- Hall, S. (1997). *El trabajo de la representación*. En S. Hall (Ed.), *Representation: Cultural Representations and Signifying Practices* (pp. 13-74). Sage Publications.
- Hernández, C. A. (2018). El estigma de las mujeres en reclusión en México: una mirada desde el interaccionismo simbólico. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 3, 159-171. <https://doi.org/10.25965/trahs.862>
- INEGI (2024). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2024/>
- INEGI (2025). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, mayo 27). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE): Primer trimestre de 2025 (Boletín de Indicador 265/25). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/ioe2025_04.pdf
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.



- Lamas, M. (2007). El género es cultura. *Campus Euroamericano de Cooperação Cultural*, 1-12.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Sonora (2008). Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, N.º 25, (Ley N.º 172). Sección IX. <https://usp.sonora.gob.mx/images/documentos/codigos/LEY-IGUALDAD-MUJERES-HOMBRES.pdf>
- Link, B. G. Phelan, J. C. (2001). Conceptualizing Stigma. *Annual Review of Sociology*, 27, pp. 363-385. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.27.1.363>
- Martínez Trejo, C. C., & Arroyo Montoya, M. de los Á. (2024). Aproximaciones a las identidades afirmativas de mujeres trabajadoras con antecedentes penales en México: Afrontamiento y superación de los estigmas. *Revista de Estudios Regionales, Nueva Época* (julio-diciembre), 84-107. <https://doi.org/10.59307/erne2.486>
- Meyer, I. H. (2003). Prejudice, Social Stress, and Mental Health in Lesbian, Gay, and Bisexual Populations: Conceptual Issues and Research Evidence. *Psychological Bulletin*, 129, 674-697. doi: <http://doi.org/10.1037/0033-2909.129.5.674>
- ONU. (1948). Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1979). Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Resolución 34/180, adoptada el 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ONU. (2019). Organización de las Naciones Unidas. Pacto Mundial sobre la Justicia Social. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAscueda-de-soluciones-para-retos-globales>
- Pager, D. (2003). The Mark of a Criminal Record. *American Journal of Sociology*, 108(5), pp. 937-975. <https://doi.org/10.1086/374403>
- Parisi, L. (2017). Perspectivas feministas sobre los derechos humanos. *Oxford Research Encyclopedia of International Studies*. <https://oxfordre.com/internationalstudies/view/10.1093/acrefore/9780190846626.001.0001/acrefore-9780190846626-e-48>.
- Parker, R., & Aggleton, P. (2003). HIV and AIDS-related stigma and discrimination: a conceptual framework and implications for action. *Social Science & Medicine*, 57, 13-24. [https://doi.org/10.1016/S0277-9536\(02\)00304-0](https://doi.org/10.1016/S0277-9536(02)00304-0)
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (2017). Día Nacional por la Inclusión Laboral. <https://www.gob.mx/profedet/articulos/dia-nacional-por-la-inclusion-laboral-97602>
- SSPC (2025). Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2025>
- Sontag, Susan. (1989). *La enfermedad como metáfora*. Muchnik Editores.
- UNODOC. (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf



- UNODC (2015). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). (2015a). Information note for criminal justice practitioners on non-custodial measures for women offenders. <https://cutt.ly/drNkIPe>
- Walker, L. O., & Avant, K. C. (2011). *Strategies for theory construction in nursing*. 5th ed. Upper Saddle River, NJ: Pearson Prentice Hall.
- Weiss, M. G. (2008). Stigma and the social burden of neglected tropical diseases. *PLoS Neglected Tropical Diseases*, 2(5), 237. <https://doi.org/10.1371/journal.pntd.0000237>

